

(Páginas 27 a 38 del Libro de Estilo de El País,
22^a edición, de mayo de 2014)

PRINCIPIOS ÉTICOS

1.1. EL PAÍS se define estatutariamente como un medio independiente, nacional, de información general, con una clara vocación global y especialmente latinoamericana defensor de la democracia plural según los principios liberales y sociales, y que se compromete a guardar el orden democrático y legal establecido en la Constitución.

En este marco, acoge todas las tendencias, excepto las que propugnan la violencia para el cumplimiento de sus fines.

1.2. EL PAÍS se esfuerza por presentar diariamente una información veraz, lo más completa posible, interesante, actual y de alta calidad, de manera que ayude al lector a entender la realidad y a formarse su propio criterio.

1.3. EL PAÍS rechazará cualquier presión de personas, partidos políticos, grupos económicos, religiosos o ideológicos que traten de poner la información al servicio de sus intereses. Esta independencia y la no manipulación de las noticias son una garantía para los derechos de los lectores, cuya salvaguardia constituye la razón última del trabajo profesional. La información y la opinión estarán claramente diferenciadas entre sí.

1.4. El medio informativo ha de ser el primero en subsanar los errores cometidos en sus páginas, y hacerlo lo más rápidamente posible y sin tapujos. Esta tarea recae de manera muy especial en los responsables de cada área informativa. Véanse los apartados **1.50** y siguientes.

LAS FUENTES

1.5. Las informaciones de que dispone un periodista sólo pueden ser obtenidas por tres vías: su presencia en el lugar de los hechos, la narración por una tercera persona o el manejo de un documento. El lector tiene derecho a conocer cuál de las tres posibilidades se corresponde con la noticia que está leyendo. Para ello, se citará siempre una fuente cuando el periodista no haya estado presente en la acción que transmite. Si la información procede de una sola persona, se hablará de ‘fuente’ en singular.

1.6. En los casos conflictivos hay que escuchar o acudir siempre a las partes en litigio. Aquellos dudosos, de cierta trascendencia o especialmente delicados han de ser contrastados por al menos dos fuentes, independientes entre sí.

1.7. Siempre que no se haya podido localizar a una persona a quien se supone perjudicada por una información, se hará constar mediante esta fórmula u otra similar: ‘este medio intentó ayer, sin éxito, conversar con Fulano de Tal para que ofreciera su versión’. El periodista debe evitar la argucia de ofrecer la apariencia de que ha intentado localizar a alguien sin conseguirlo. Para ello, deberá detallar además cuáles fueron sus gestiones. Caso de no localizar a una de las partes, y tras explicarlo, el periodista deberá hablar con alguien de su entorno que pueda ofrecer una versión de contraste o contrapeso.

1.8. Si una información recoge hechos radicalmente distintos según los narre una fuente o los explique otra enfrentada con la anterior, y el **medio** no se define en el texto por ninguna de ellas, los distintos elementos del titular procurarán equilibrar las diferentes versiones.

1.9. En casos que supongan un ataque al honor o el prestigio de una de esas personas enfrentadas, y en los cuales la versión del acusado siembre suficientes dudas sobre la veracidad del relato de la primera fuente, se debe considerar también la posibilidad de no publicar la noticia.

1.10. El periodista tiene la obligación de no revelar sus fuentes informativas cuando éstas hayan exigido confidencialidad. Excepcionalmente, y por causas que afecten a su honor o al prestigio profesional, podrá hacerlo, con autorización previa del director, tras escuchar el parecer del Comité Profesional. Del mismo modo, y ante informaciones especialmente importantes, el director del periódico podrá conocer las fuentes informativas de un redactor, con el compromiso expreso de no revelarlas.

1.11. La petición de anonimato por parte de algún protagonista de una información que colabora en ella debe respetarse, pero hay que procurar que figure alguna indicación del porqué de tal exigencia: por temor a represalias, por estar obligado a mantener la confidencialidad del asunto que revela, u otros análogos. Tal mención habrá de hacerse de forma que no ponga en peligro el anonimato del personaje.

1.12. Cuando no se pueda citar el nombre del informante, conviene huir de expresiones genéricas como ‘fuentes fidedignas’, ‘fuentes competentes’ o ‘dignas de crédito’ (se sobreentiende que lo son; en caso contrario, no deben utilizarse). Pueden emplearse, no obstante, fórmulas que, sin revelar la identidad de la fuente, se aproximen lo máximo posible a ella; por ejemplo, ‘fuente gubernamental’, ‘parlamentaria’, ‘judicial’, ‘eclesiástica’, ‘sindical’, ‘empresarial’ o ‘diplomática’. El periodista puede permitir que la propia fuente elija el término adecuado mediante el cual considere que no va a ser identificada, siempre y cuando ese término no resulte falso.

1.13. Hay que evitar el recurso de disimular como fuentes informativas (‘según los observadores...’, ‘a juicio de analistas políticos...’) aquellas que sólo aportan opiniones. En este supuesto, deberá identificarse a la persona consultada. En otro caso, no resulta interesante conocer una opinión si no se sabe quién la avala.

1.14. Cuando en un relato se haga imprescindible omitir el nombre de alguna persona y cambiarlo por otro, esta circunstancia se advertirá al lector al comienzo del texto.

1.15. Las relaciones con las fuentes habituales habrán de mantenerse con la distancia suficiente para que no condicionen la imparcialidad del trabajo periodístico. La independencia del periodista es un valor esencial que debe preservarse con el máximo cuidado.

1.16. Los redactores del periódico no deben hacer el vacío a un personaje o a una institución sólo porque hayan tenido problemas para informar acerca de determinada noticia. El derecho a la información es sobre todo del lector, no del periodista. Si se encuentran trabas, se superan; si estas añaden información, se cuentan; si no es así, se aguantan. Las columnas del periódico no están para que el redactor desahogue sus humores, por justificados que sean.

1.17. El hecho de que una información haya sido facilitada por una fuente con la petición de que no sea difundida (en la jerga, una información *off the record*) no impide su publicación si se obtiene honradamente por otros medios. De otra manera, esa confidencialidad supondría una censura externa para una información que está al alcance del periodista.

INJURIAS Y CALUMNIAS

1.18. La *calumnia* consiste en acusar a alguien falsamente de un delito. La *injuria* es un agravio o ultraje de obra o de palabra, así como la imputación de hechos que desacrediten la fama o la estimación de alguien.

La atribución de la noticia a una fuente o fuentes no exime al periodista de la responsabilidad de haberla escrito, sobre todo si se trata de fuentes anónimas que transmiten informaciones calumniosas o injuriosas.

Sin embargo, la reproducción de documentos judiciales o policiales para sustentar esas acusaciones puede exonerar al redactor, que, no obstante, está obligado a ofrecer todos los ángulos posibles sobre los hechos. El periodista queda protegido, pues, si las informaciones injuriosas o calumniosas están atribuidas a fuentes identificadas con claridad y puede demostrar ese origen.

Las informaciones que afecten al honor y la intimidad de las personas sólo se publicarán si se puede acreditar su veracidad, están contrastadas y responden al interés público (no confundir con la curiosidad del público).

Algunas circunstancias pueden exigir una mayor diligencia profesional en la comprobación y contraste: las características de la fuente original (anónima, oficial, identificada, etc.), la diferente gravedad de los hechos denunciados y la persona a quien se adjudiquen.

De este modo, una nota policial no obliga a mayor comprobación por el periodista (si bien en EL PAÍS se deben contrastar en la medida de lo posible los datos oficiales), mientras que una denuncia anónima precisa todo tipo de confirmaciones y contrastes.

Una declaración dicha en público por un político y dirigida contra otro se puede difundir con rapidez en *elpais.com* sin esperar a que se disponga de la otra versión, pues se trata de un hecho de relevancia pública y de fuente identificada (todo lo cual no impide que el periodista busque cuanto antes la versión de la persona a quien se acusa).

Sin embargo, no debe difundirse una acusación contra una persona sin relevancia pública y en su ámbito privado y procedente de fuentes cuyo nombre se oculta. Quienes desempeñan cargos públicos están más sometidos en su actividad profesional y personal al escrutinio periodístico que quienes actúan solamente como personas privadas (aunque siempre teniendo en cuenta la relevancia pública de lo que se publique). El periodista habrá de extremar la diligencia, por tanto, cuando maneje fuentes anónimas que acusan a otra persona, con mayor razón si imputan un delito y aún más si el acusado no es un personaje público.

CONFLICTOS DE INTERESES

1.19. El interés del lector, de acuerdo con el apartado **1.3**, prevalece sobre cualquier otro. La mejor forma de evitar el conflicto de intereses es la transparencia interna que EL PAÍS se compromete a mantener.

1.20. En las informaciones relevantes de contenido económico o financiero referidas a cualquier empresa integrada o participada por el Grupo Prisa se hará constar que se trata del grupo editor de EL PAÍS.

1.21. Los periodistas de EL PAÍS no admitirán, en ningún caso, regalos cuyo valor exceda ostensiblemente de lo que pueda entenderse como un gesto de mera cortesía, de acuerdo con los usos sociales. No es posible establecer una tabla de valores, por lo que, en caso de que se suscite alguna duda, el redactor deberá someterse al criterio de la Dirección, una vez oído el Comité Profesional. Esta limitación deberá extremarse cuando el obsequio se produzca con ocasión de un hecho informativo concreto, como asambleas generales de bancos, empresas o entidades con fines lucrativos.

1.22. EL PAÍS, como norma general, no acepta invitaciones para elaborar informaciones. Las excepciones habrán de autorizarse expresamente por la Dirección del periódico. En las informaciones hechas tras aceptar una invitación, se hará constar que el viaje ha sido patrocinado y se expresará el nombre de la empresa.

1.23. Los periodistas deberán abstenerse de realizar cualquier información o trabajo periodístico que entre en conflicto con sus intereses personales, ya sean políticos, sindicales, económicos o familiares. Cuando se produzca un conflicto, el director pedirá la opinión del Comité de Redacción.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

1.24. Los rumores no son noticia. Cuando el rumor sea utilizado por alguna persona o grupo como arma arrojada contra otro, se podrá denunciar este hecho, pero sin citar las acusaciones difundidas mediante esa argucia.

1.25. El periodista transmite a los lectores noticias comprobadas, y se abstiene de incluir en ellas sus opiniones personales. Cuando un hecho no haya sido verificado suficientemente, el redactor evitará en las noticias expresiones como ‘al parecer’, ‘podría’, ‘no se descarta’ o similares. Estas fórmulas sólo sirven para añadir hechos no contrastados o rumores. En ese caso deberá aportar los datos ciertos que le inducen a creer que algo ‘podría’ ocurrir o que ha sucedido ‘al parecer’.

1.26. La aparición en otro periódico, antes que en el propio, de informaciones de importancia no es motivo para negarles la valoración y el tratamiento que se juzgue oportuno. Este criterio sirve igualmente para las fotografías.

1.27. Es inmoral apropiarse de noticias de paternidad ajena. Por tanto, los despachos de agencia se firmarán siempre, a no ser que la noticia se confirme o amplíe con medios propios o que el texto del teletipo haya sufrido retoques que afecten al fondo de la información. En este caso, porque así se asume la responsabilidad de tales cambios.

1.28. Está prohibido reproducir ilustraciones de enciclopedias, revistas, etcétera, sin autorización previa de sus propietarios o agentes. En todo caso, siempre deberá aparecer al pie el nombre de la fuente.

1.29. Está prohibido firmar una información en un lugar en el que no se encuentra el autor, ni siquiera en el caso de los enviados especiales que elaboren una crónica recién llegados de un viaje. En este supuesto, será hará constar en la entradilla que tal

información fue recogida por el firmante en el sitio, y la firma puede ser reproducida sin acompañamiento de la ciudad o país visitado.

SINGULARIDADES INFORMATIVAS

1.30. EL PAÍS no publica informaciones sobre la competición boxística, salvo las que den cuenta de accidentes sufridos por los púgiles o reflejen el sórdido mundo de esta actividad. La línea editorial del periódico es contraria al fomento del boxeo, y por ello renuncia a recoger noticias que contribuyan a su difusión.

1.31. Las falsas amenazas de bomba no se deberán recoger como noticia, salvo que acarreen consecuencias de interés general. Estas informaciones no hacen sino favorecer al delincuente y extender ese tipo de conductas.

1.32. El periodista deberá ser especialmente prudente con las informaciones relativas a suicidios. En primer lugar, porque no siempre la apariencia coincide con la realidad, y también porque la psicología ha comprobado que estas noticias incitan a quitarse la vida a personas que ya eran propensas al suicidio y que sienten en ese momento un estímulo de imitación. Los suicidios deberán publicarse solamente cuando se trate de personas de relevancia o supongan un hecho social de interés general.

1.33. En los casos de violación, el nombre de la víctima se omitirá, y solamente podrán utilizarse las iniciales o datos genéricos (edad, profesión, nacionalidad), siempre que no la identifiquen. También se emplearán iniciales cuando los detenidos por la policía o los acusados formalmente de un delito sean menores de edad (18 años).

TRATAMIENTO DE LA PUBLICIDAD

1.34. Los espacios publicitarios no se podrán utilizar para contradecir o matizar informaciones publicadas en el diario. Para estos casos existen los espacios *Fe de errores*, *Cartas al director* y el Defensor del Lector.

1.35. Se deberá comprobar la veracidad de los anuncios que entren en la esfera estrictamente individual de las personas o las familias (esquelas, desapariciones, avisos).

1.36. Nunca los intereses publicitarios motivarán que se publique una información determinada, ni condicionarán la jerarquización de una noticia o un vídeo en el diario impreso o en *elpais.com*. Los suplementos especiales, habitualmente monográficos, que suelen tener como fin el servir de soporte publicitario se presentarán de forma que resulte patente su diferencia con el conjunto del medio.

1.37. La publicidad siempre estará diferenciada tipográficamente de los textos elaborados en la Redacción. Los tipos de letra reservados para las informaciones no se pueden utilizar en la publicidad. Los anuncios cuyo diseño se asemeje a un medio informativo deberán incluir en la cabecera la palabra ‘Publicidad’.

1.38. Durante las campañas electorales, la publicidad política no se podrá emplazar en las páginas dedicadas a esta información.

IMÁGENES

1.39. Está prohibida toda manipulación de las fotografías que no sea estrictamente técnica (edición periodística, eliminación de defectos de revelado o de transmisión) o esté destinada a preservar la identidad de menores o personas expresa o potencialmente amenazadas. Ni siquiera se podrá invertir una imagen con el propósito de que la cara de la persona fotografiada dirija su vista a la información a la que acompaña.

1.40. Las imágenes desagradables sólo se publicarán cuando añadan información.

1.41. Debe extremarse el cuidado con la publicación de imágenes utilizadas como simple ilustración de contenidos de actualidad. Los redactores han de velar por que tal inserción de imágenes o ilustraciones, al ser extraída del entorno en que fueron tomadas, no dañe la imagen de las personas que aparezcan en ellas. En cualquier caso, deberá expresarse en el pie a qué fecha y situación corresponde la fotografía.

1.42. EL PAÍS no empleará el sistema de cámara oculta para obtener información mediante el engaño o la vulneración de derechos. Véanse el apartado **4.1.** y siguientes.

ENTREVISTAS

1.43. Los defectos de dicción o de construcción idiomática de un entrevistado —por tartamudez, por ser extranjero o causa similar— no se deben reproducir. Sólo cabe hacerlo en circunstancias muy excepcionales, más que nada como nota de color, pero siempre que no se ponga en ridículo a esa persona. En todo caso, se preferirá hacer mención de este defecto en la entradilla que ha de preceder a toda entrevista, y de la manera más breve y respetuosa posible.

1.44. Las conversaciones, siempre que sea posible, serán grabadas. En su defecto, el entrevistador tomará notas detalladas del contenido de la entrevista. El entrevistado podrá pedir una copia de la transcripción antes de que sea publicada, de modo que tenga la oportunidad de corregir expresiones que hubieren sido mal transcritas. Pero no podrá modificar el diálogo que mantuvo con el periodista, salvo que se trate de matizaciones formales que no alteren el sentido de lo que dijo. Cualquier conflicto sobre la correcta transcripción se resolverá con la grabación. De no existir ésta, se concederá el beneficio de la duda a la persona entrevistada.

1.45. Salvo en situaciones muy excepcionales, no deben realizarse entrevistas mediante cuestionarios previos. Y, en ese caso, ha de advertirse al lector.

ENCUESTAS

1.46. Las encuestas o sondeos de opinión que se publiquen por encargo del propio periódico deberán acompañarse, siempre, de la ficha técnica correspondiente, de acuerdo con las normas de las empresas demoscópicas.

Cuando se recojan encuestas externas se procurará, en la medida de lo posible, aportar alguno de esos datos, como la muestra, la fecha de realización, etcétera.

La publicación de datos parciales de una encuesta puede constituir una manipulación. Esta manipulación puede residir en la fuente que facilita una parte de un sondeo pero oculta el resto. Por tanto, el periodista procurará obtener la encuesta al completo; y, en caso de no conseguirlo, advertirá al lector de que no dispone del trabajo íntegro.

EXPRESIONES MALSONANTES

1.47. Las expresiones vulgares, obscenas o blasfemas están prohibidas. Como única excepción a esta norma, cabe incluirlas cuando se trate de citas textuales, y aun así, siempre que procedan de una persona relevante, que hayan sido dichas en público o estén impresas y que no sean gratuitas. Es decir, sólo y exclusivamente cuando añadan información. Una palabrota pronunciada durante una entrevista no justifica su inclusión en el texto, cualquiera que sea la persona que la emitió.

1.48. Si, de acuerdo con el apartado anterior, hay que escribir una palabra o frase malsonante, esta se reproducirá con todas sus letras, pero nunca de forma abreviada: ‘le llamó hijo de puta’, no ‘le llamó hijo de p...’. Los eufemismos del lenguaje conocido

como políticamente correcto, con gran predicamento en Estados Unidos, son ajenos a nuestro entorno y no deben tomarse como pauta. Se puede usar una palabra amable (eufemismo) en vez de otra hiriente (disfemismo) si se trata de no ofender a personas o colectividades, pero no si se pretende enmascarar la realidad.

1.49. Nunca deben utilizarse palabras o frases que resulten ofensivas para una comunidad. Por ejemplo, ‘le hizo una judiada’, ‘le engañó como a un chino’, ‘eso es una gitanería’, ‘es una merienda de negros’, ‘le tiene un odio africano’.

1.50. Los textos informativos sobre cualquier acontecimiento que provoque repulsa social habrán de mantener un lenguaje correcto para con los protagonistas del suceso, por muy execrable que pueda parecer su conducta.

CORRECCIONES DE ERRORES Y DERECHO AL OLVIDO

1.51. Fe de errores. El periódico ha de ser el primero en subsanar los errores cometidos en sus páginas, y hacerlo lo más rápidamente posible y sin tapujos. Esta tarea recae de manera muy especial en los responsables de cada área informativa. No obstante, todo redactor tiene obligación de corregir sus propios originales.

1.52. Los duendes de imprenta no existen. Tampoco los hay en la Redacción. Cuando se comete un error, se reconoce llanamente, sin recursos retóricos.

1.53. La *Fe de errores* —se hayan cometido en el diario o en alguno de sus suplementos— se publicará siempre en las páginas de Opinión, al final de las *Cartas al director*.

1.54. Errores en la versión digital. Aquellas informaciones en las que se hayan deslizado equivocaciones graves o significativas incorporarán en su versión digital, y en lugar visible, el siguiente aviso: “Este texto ha sido corregido mediante fe de errores, que

figura al pie”. Tal fe de errores se añadirá por tanto al final de la información, sin apostillas ni comentarios.

1.55. Estas correcciones se vincularán de ese modo a las noticias en el momento en que el periódico sea consciente del error, incluso aunque hayan pasado años desde la publicación inicial.

1.56. Los textos que den lugar a cartas al director que maticen o contradigan su contenido incorporarán en su versión digital y en lugar visible el siguiente aviso: “Este texto dio lugar a los comentarios o matizaciones en la sección *Cartas al director* que figuran al pie”. Tales cartas se reproducirán por tanto al final de esa información.

1.57. Derecho al olvido. Las informaciones archivadas y con acceso desde *elpais.com* que den cuenta de investigaciones, imputaciones, acusaciones, detenciones, encarcelamientos o condenas que hayan sido revocados por una decisión policial o judicial posterior deberán contener una advertencia al respecto y un enlace con la última información disponible sobre el caso. Si esa última información no se hubiera publicado en su momento, la persona perjudicada podrá reclamar que la noticia en cuestión incluya un texto aclaratorio y un enlace con la notificación o la sentencia de que se trate.

1.58. EL PAÍS aplicará los siguientes criterios a aquellos casos en que un particular, en aplicación del llamado *derecho al olvido*, reclame el borrado de una noticia, crónica o reportaje veraz que afecte a su imagen:

1. Nunca se producirá el borrado de los archivos digitales de EL PAÍS, pero se puede considerar la posibilidad de ocultar esa información a los buscadores de Internet.
2. La información debe haber sido publicada más de 15 años atrás respecto del momento en que se reclama su borrado.
3. La información ha de perjudicar a la persona reclamante en su vida familiar o profesional.

4. No se considerarán las reclamaciones que afecten a hechos que figuren en sentencias firmes de los tribunales de justicia y se refieran a actos de violencia.